

**DIRIGE CEDHJ RECOMENDACIÓN AL ALCALDE INTERINO DE
GUADALAJARA**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recomendó al presidente municipal interino de Guadalajara, Héctor Pérez Plazola, iniciar procedimiento administrativo al actual director de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG), Enrique Cerón Mejía, por su actuación reincidente al no promover la apertura de un procedimiento de responsabilidad administrativa a los trece policías que participaron en los hechos en los que murió el joven Job Pérez Nonato, en virtud de que se ha producido un supuesto de impunidad en perjuicio de las víctimas de la violación de los derechos humanos.

María Guadalupe Morfín Otero, presidenta de la CEDHJ, dio a conocer los resultados de la investigación relativa a la queja 498/98, iniciada de oficio en favor de Job Pérez Nonato, así como de todas aquellas personas que tienen condición de víctimas en lo sucedido, y en contra de varios elementos de la DGSPG, por considerar que lo privaron del derecho a la vida. Los hechos ocurrieron en marzo de 1998 en la colonia Heliodoro Hernández Loza, en donde al parecer se originó una trifulca. “Para dispersar a la gente”, los policías dispararon al aire y al segundo piso de una casa. Una de las balas rebotó en superficie dura y luego se impactó en el cuerpo del agraviado y le provocó la muerte.

Morfín Otero aseguró que cuando se presentan situaciones de violencia en el cumplimiento del deber, existen diversas reglas sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego para enfrentarlas, como la utilización de medidas persuasivas y armas incapacitantes no letales. Precisamente, la falta de conocimiento de estas reglas por parte de los elementos policiacos de la DGSPG provocaron la muerte de Job Pérez Nonato.

Dijo que la violencia no justificada de los ciudadanos se originó, al parecer, por una revisión ilegal. “Si aceptamos la versión de los policías, la violencia culminó con las descargas de sus armas de fuego para dispersar a la gente, pues refieren haber sido agredidos en el lugar donde se suscitó la riña colectiva.” Sin embargo, aclaró que hay más dudas que certezas respecto de esta versión.

La titular de la CEDHJ afirmó que, de conformidad con los principios de proporcionalidad, el uso de armas de fuego es una medida extrema que deberá adoptarse sólo cuando el presunto delincuente ofrezca resistencia armada y ponga en riesgo la vida de otras personas o de los propios servidores públicos y en caso de que medidas menos extremas resulten insuficientes para evitar que las personas estén en peligro de morir, ser lesionadas o tomadas como rehenes o secuestradas. En este caso ninguno de estos supuestos fue probado por los servidores públicos involucrados.

Añadió que Josué Ángel Morales, también agraviado en estos hechos, refirió que la herida que tiene en la cabeza le fue producida por la acción directa del arma de fuego de uno de los policías, hipótesis que, de comprobarse, cuestiona la versión de que el disparo que le causó la muerte a Job haya sido con la intención de disuadir una reunión

ilícita o para protegerse de los agresores. No obstante, le toca a la autoridad ministerial investigarlo para llegar a la verdad de los hechos.

Al igual que en los demás casos en que se ha cometido una violación del derecho a la vida de un ciudadano a manos de servidores públicos, Morfin Otero sostuvo que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos tan graves, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. “Es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación de justicia en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un servidor público.”

Precisó que un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos, es la justa reparación. De ahí que los criterios internacionales rebasen en ocasiones las escuetas legislaciones nacionales y locales en esta materia. No obstante, puntualizó, es obligación de la CEDHJ promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, según lo establece la propia Constitución mexicana.

La recomendación 14/2000 está dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez; al presidente municipal interino de Guadalajara, Héctor Pérez Plazola, y al titular de la DGSPG, Enrique Cerón Mejía, por violación del derecho a la vida, ejercicio indebido de la función pública y empleo arbitrario de la fuerza pública. En ésta, la ombudsman de Jalisco solicita al Ayuntamiento de Guadalajara pagar la reparación de los daños y perjuicios causados a los deudos de Job Pérez Nonato, como un gesto de solidaridad y verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos municipales.

A Enrique Cerón Mejía le recomienda iniciar el procedimiento de responsabilidad en contra de trece elementos policiacos: Felipe Barba Rea, Alberto Laguna García, Florentino Montañez Verrones, América Rubio González, Juan José Sánchez Aguilera, José García Rojas, Manuel Lozano López, Fabián López Guevara, Adrián Híjar, Raúl Ñíguez Villalobos, Alfonso Musalem Enríquez, Luis Alfredo Plascencia Casillas y Raymundo Rodríguez Ramos, para determinar las responsabilidades administrativas que pasaron por alto. Morfin Otero hizo del conocimiento del jefe policiaco que tres de los servidores públicos involucrados ya fueron amonestados por él mismo por haber violado derechos humanos en otra queja que investigó la CEDHJ, por lo que en caso de resultar con alguna responsabilidad, equivaldría a reincidir en su actuar irregular.

También pidió amonestar verbalmente a cinco de los policías mencionados por haber sido omisos en rendir su informe a la CEDHJ y se les aperciba que, de reincidir en su actuar irregular, se les impondrán sanciones más severas. En caso de que algunos de los servidores públicos ya no pertenezcan a la corporación, le solicitó incluir copia de la recomendación en su expediente personal, previa comprobación de su baja, no como sanción, sino como constancia de los actos u omisiones que haya cometido.

Al procurador general de Justicia del Estado le recomendó que en atención a que en la agencia 2 de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana se tramita la averiguación previa 5289/98, que como causa abierta de la diversa 5130/98 le

fue turnada el 18 de marzo de 1998, instruya al agente integrador para que se resuelva a la brevedad, dada su fecha de inicio, y en ella se esclarezca qué otros elementos policiacos, además de Raymundo Rodríguez Ramos, usaron el día de los hechos armas largas del mismo calibre que el proyectil extraído al cuerpo de Job Pérez; que lleve a cabo la prueba de balística comparativa a las armas que usaron Luis Alfredo Plascencia Casillas y Juan Sánchez Aguilera y a las del mismo calibre utilizadas en los hechos, así como todas las que sean idóneas para establecer un ejercicio consistente de la acción penal. De la misma manera, que integre lo necesario respecto al abuso de autoridad que pudieran haber cometido los servidores públicos involucrados.

María Guadalupe Morfín Otero exhortó también al Congreso del Estado para que agilice el proceso legislativo tendente a realizar las reformas necesarias en materia de reparación directa del daño a cargo del Estado, en el orden civil, penal y de responsabilidades, como lo pidió la CEDHJ en la recomendación 2/2000, en los casos en que existan víctimas por acciones cometidas por los servidores públicos, para adecuarlas así a los criterios internacionales que son ya vigentes en México.